



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00083 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Trébol Comercializadora S.A.S Alexander Urrea Lopera
Decisión	Acepta cesión del crédito – reconoce personería

De conformidad con lo expuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, se dispone agregar al expediente escrito que antecede en orden a dar trámite al mismo.

Atendiendo al escrito allegado por parte de la entidad BANCOLOMBIA S.A. donde se informa la cesión del crédito hecha en favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Aceptar la cesión del crédito realizada por **Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria -Nit 800.150.280-0** a **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera -NIT 830.054.539-0**, respecto el porcentaje de las obligaciones que corresponden a Bancolombia S.A. al interior del proceso, las cuales se encuentran representadas mediante los pagarés N°. 4360085760 suscrito el 30 de diciembre de 2019 y N°. 290107612 suscrito el 29 de mayo de 2020.

En adelante, téngase como cesionario del crédito, respecto de los referidos pagarés a **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera -Nit 830.054.539-0**.

Segundo: Actúa como apoderada general del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera -NIT 830.054.539-0, la señora Francy Beatriz Romero Toro –CC. 52.321.360.

Tercero: El Fondo Nacional de Garantías –FNG- seguirá actuando al interior del proceso como Litisconsorte de la cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA -NIT 830.054.539-0.

Cuarto: Ejecutoriada la presente providencia, envíese el expediente al Centro de Servicios de Ejecución Civil Circuito (reparto).

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52a4f5f148c575c552fe69a947e603737048a3ef1ed28640792531ca4431b6b4**

Documento generado en 23/09/2022 11:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>